



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Florencia, Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela.  
Radicación: 18001-31-87-003-2023-00072-00  
Demandante: MARTHA CECILIA SAENZ ORTÍZ  
Demandada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 199**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARTHA CECILIA SAENZ ORTÍZ, quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales A LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORAZADA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Solicita la parte accionante medida provisional acorde con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1999, consistente en ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, suspender los efectos del acto administrativo "DECRETO 300 del 09 de mayo de 2023" el cual en su numeral segundo dio por terminado su nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, y en consecuencia garantizar su permanencia en el cargo hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional atendiendo a la estabilidad reforzada a la que tiene derecho como sujeto de especial protección constitucional.

Las medidas provisionales, según el art. 7 del decreto 2591/1991, se instituyeron "para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público", igual que "para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Atendiendo a que la accionante asegura que fue expedido acto administrativo que da por terminado su vínculo laboral con la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, sin embargo no aporta el mismo, previo a realizar un pronunciamiento frente a la procedencia o no de la medida provisional solicitada, este despacho ordenará oficiar al ente accionado para que informe al despacho si ha expedido acto administrativo que da por terminado el vínculo laboral de la accionante la señora MARTHA CECILIA SAENZ ORTÍZ, en caso afirmativo, allegue copia del mismo, al igual que la lista de elegibles conformada para proveer el cargo ocupado por la accionante, junto con los datos de notificación de las personas hay relacionadas.

Por otra parte, se vinculará oficiosamente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL quien adelanto el proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quien se encuentra verificando el número de semanas cotizadas por la accionante y a los ASPIRANTES al proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso ante posibles efectos que pudiese derivar del fallo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

### **R E S U E L V E:**

**Primero.** - Admitir la solicitud de Tutela impetrada por la señora MARTHA CECILIA SAENZ ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.770.446, en contra de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

**Segundo.** - Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL quien adelanto el proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a los ASPIRANTES al proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría, por lo considerado al respecto.

**Tercero.**- Previo a realizar un pronunciamiento frente a la procedencia o no de la medida provisional solicitada, este despacho ordena **OFICIAR** a la **ALCEDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ** para que informe al despacho si ha expedido acto administrativo que de por terminado el vínculo laboral de la accionante la señora MARTHA CECILIA SAENZ ORTÍZ, en caso afirmativo, allegue copia del mismo, al igual que la lista de elegibles conformada para proveer el cargo ocupado por la accionante, junto con los datos de notificación de las personas hay relacionadas.

Adviértase que cuenta con un (1) día, para dar respuesta al requerimiento realizado por el despacho, recordándoles el deber de colaboración sin mayor dilación que se debe prestar para con la administración de justicia, so pena de las sanciones establecidas.

**Cuarto.** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las doce (12) horas siguientes al enteramiento del presente proveído NOTIFIQUE a los ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA antes mencionada a través de su página web, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

**Quinto.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a los accionados y vinculados.

**Sexto.** - Decretar las siguientes pruebas:

#### **I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

#### **II. DE OFICIO.**

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

**1.-** Solicítese a las entidades demandadas y vinculadas ALCALDÍA MUNICIPAL DE

FLORENCIA, CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ASPIRANTES al proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría, se sirvan, según corresponda:

### **1.1.- RENDIR INFORME SOBRE:**

Los hechos que sustentan la presente acción de tutela, así como sobre las pretensiones de esas, para lo cual se remite copia de la demanda.

### **1.2.- REMITIR COPIA AUTENTICA DE:**

Actos Administrativos, resoluciones providencias, que pudieron haber dado respuesta a las peticiones elevadas por el accionante ante esas entidades o posibles soluciones al caso solicitado, de no ser así explicar las razones de las mismas.

**Séptimo.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionada y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**

**Ingrid Yurani Ramírez Martínez**

KR

**Firmado Por:**

**Ingrid Yurani Ramirez Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 De Penas Y Medidas**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c5a0a4e53395eb23e1ecb2eaac21b8d7e2271248533ed5d9f0075073c8165**

Documento generado en 29/05/2023 04:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**